



# Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general  
18 de abril de 2002  
Español  
Original: inglés

Asamblea General  
Quincuagésimo sexto período de sesiones  
Tema 62 del programa  
Cuestión de Chipre

Consejo de Seguridad  
Quincuagésimo séptimo año

## Carta de fecha 17 de abril de 2002 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, desearía señalar a su atención la carta de fecha 13 de marzo de 2002 que le dirigió el Representante Permanente de Turquía, por la que se transmitía una carta del pretendido “representante de la República Turca de Chipre Septentrional” y un apéndice en el que figuraba una carta de fecha 6 de marzo de 2002 del pretendido “Presidente de la República Turca de Chipre Septentrional”, Sr. Denktash. Esas cartas se distribuyeron como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad (véase A/56/874-S/2002/73).

En su carta de fecha 6 de marzo de 2002, el Sr. Denktash hace varias afirmaciones incorrectas acerca de un “cambio unilateral de las disposiciones para los servicios de búsqueda y salvamento de la región de información de vuelo de Nicosia”. Asegura que ese supuesto cambio hace caso omiso de las normas y los procedimientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); que contraviene las disposiciones de los tratados de 1960 relativos a Chipre; que no existe una República de Chipre ni un Gobierno de Chipre competente que represente a toda la isla o preste los servicios, sino sólo “una administración compuesta únicamente por griegos” y un Estado, la “República Turca de Chipre Septentrional”; y que, además, “ese traspaso unilateral” de los servicios de búsqueda y salvamento contradice “el principio de igualdad política de los dos lados” y las realidades políticas prevalecientes, y no contribuye de manera positiva a lo que describe como “esfuerzos en curso” para establecer, “en un nuevo proceso”, “una nueva asociación sobre la base de la igualdad”.

En cuanto a la reiteración por el Sr. Denktash de sus conocidos criterios sobre la “República Turca de Chipre Septentrional” y la República de Chipre, basta remitirse a las resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) del Consejo de Seguridad, en las que se declara que esa República carece de validez y se exhorta a todos los Estados a que respeten la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República de Chipre. Salvo la Potencia ocupante, la República de Turquía, ningún Estado reconoce a la supuesta República Turca de Chipre Septentrional. En ambas resoluciones se



exhorta a los Estados a que se abstengan de reconocerla y posteriormente se ha repetido esa exhortación.

Respecto de las afirmaciones del Sr. Denktash sobre la autoridad de la República Turca de Chipre Septentrional y su prestación de servicios generales de búsqueda y salvamento y otros servicios aeronáuticos, cabe añadir que en resoluciones de la OACI de 1974, 1975 y 1977 también se reafirma la responsabilidad soberana de la República de Chipre. Lamentablemente, los servicios de la administración local subordinada a Turquía, la República Turca de Chipre Septentrional, emiten instrucciones que cada cierto tiempo ponen en peligro el tráfico aéreo porque tratan de injerirse en la supervisión del tráfico aéreo de la región de información de vuelo de Nicosia, lo cual es una responsabilidad exclusiva de la República de Chipre.

En cuanto a que allí supuestamente tiene lugar un “nuevo proceso”, las conversaciones directas en curso se realizan en el marco de la misión de buenos oficios del Secretario General, establecida en la resolución 367 (1975) del Consejo de Seguridad, de 12 de marzo de 1975, y definida ulteriormente en otras resoluciones, en particular la resolución 1250 (1999) del Consejo de Seguridad.

Las alegaciones sobre un cambio unilateral de las disposiciones para los servicios de búsqueda y salvamento y la contravención de los tratados de 1960 son igualmente incorrectas. No se ha producido cambio alguno de las responsabilidades internacionales. Desde la independencia de Chipre, en 1960, y su adhesión al Convenio de Aviación Civil Internacional, la República de Chipre ha sido el Estado que tiene la autoridad y la responsabilidad en materia de operaciones de búsqueda y salvamento con arreglo al artículo 25 del Convenio. En la sección 9 del anexo B del Tratado relativo al establecimiento, sencillamente se estipuló que, en la medida en que los servicios destinados a sus zonas de bases soberanas tuvieran la capacidad necesaria, las autoridades del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte prestarían tales “servicios de búsqueda y salvamento” a todas las aeronaves civiles dentro de la región de información de vuelo de Nicosia. Se mantiene la disponibilidad de esos servicios. Asimismo, el 1º de marzo de 2002 el Gobierno de la República de Chipre comenzó a prestar nuevos servicios. A partir de esa fecha, el Centro de Coordinación de Salvamento de Larnaca, perteneciente al Gobierno, pasó a ser el principal responsable de las operaciones de búsqueda y salvamento. Conforme a lo previsto en los procedimientos de la OACI y de la Organización Marítima Internacional, el Gobierno de Chipre procedió a presentar una información actualizada a esos organismos (de conformidad con sus procedimientos) sobre, entre otras cosas, las autoridades nacionales responsables, la ubicación de los centros de coordinación de salvamento y las unidades de búsqueda y salvamento.

El Reino Unido comparte el criterio de Chipre acerca del alcance de las obligaciones del Reino Unido conforme al Tratado. El 27 de marzo de 2002, el Secretario de Estado competente declaró en la Cámara de los Lores que las obligaciones contraídas en virtud del Tratado sólo se relacionaban con la prestación de asistencia a las operaciones de búsqueda y salvamento en la región de información de vuelo de Nicosia (véase el anexo).

El Reino Unido añadió que dichas operaciones, por ser de carácter humanitario, no debían afectar las negociaciones en curso sobre un arreglo. El Sr. Denktash asegura en su carta que las recientes disposiciones humanitarias “no contribuirán de manera positiva a los esfuerzos en curso” para llegar a un arreglo. Si el Sr. Denktash desea sinceramente contribuir a un resultado positivo de las negociaciones sobre el

problema de Chipre, debe abstenerse de hacer denuncias inválidas e injustificadas y poner fin a la actual andanada de cartas y panfletos y a la intensa campaña de propaganda que él y la República de Turquía han puesto en marcha en todos los foros internacionales para conseguir que se reconozca la República Turca de Chipre Septentrional y la existencia de dos Estados en Chipre, lo cual constituye una abierta violación del artículo II del Tratado de Garantía.

Mucho le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir mi carta de respuesta como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 62 del programa, y del Consejo de Seguridad.

*(Firmado)* George **Kasoulides**  
Encargado de Negocios interino

**Anexo de la carta de fecha 17 de abril de 2002 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas**

**Texto de las actas oficiales de la Cámara de los Lores correspondiente al 27 de marzo de 2002**

**Región de información de vuelo de Nicosia: responsabilidad en materia de búsqueda y salvamento**

Preguntas de **Lord Kilclooney** al Gobierno de Su Majestad:

Cuánto tiempo tuvo el Reino Unido la responsabilidad de prestar servicios de búsqueda y salvamento en la región de información de vuelo de Nicosia; si esa responsabilidad fue confirmada en los tratados de 1960; cuándo se decidió transferir dicha responsabilidad al Gobierno grecochipriota; cuál ha sido la reacción de la administración turcochipriota; y si tal decisión facilitará las conversaciones en curso entre los dirigentes grecochipriotas y turcochipriotas.  
[HL3230]

**Lord Bach:** El Reino Unido ha prestado servicios de búsqueda y salvamento en la región de información de vuelo de Nicosia desde 1960. Nuestra única obligación a ese respecto en virtud de un tratado está enunciada en la sección 9 de la parte V del anexo B del Tratado de 1960 relativo al establecimiento, que dice lo siguiente:

“En la medida en que lo permitan los servicios establecidos para su propio uso, las autoridades del Reino Unido ofrecerán servicios de búsqueda y salvamento para todas las aeronaves civiles dentro de la región de información de vuelos administrada desde Nicosia.”

Recientemente la República de Chipre estableció su propio Centro de Coordinación de Salvamento (CCS) en Larnaca y puso en servicio helicópteros idóneos para búsqueda y salvamento. Ahora dependen mucho menos de la asistencia del Reino Unido y tenemos entendido que el año pasado notificaron a los organismos pertinentes de aviación y transporte marítimo que el Centro de Coordinación de Operaciones de Salvamento de Larnaca es el principal encargado de las operaciones de esa índole en la región de información de vuelo de Nicosia. El Reino Unido continúa cumpliendo sus obligaciones en virtud del Tratado mediante el suministro de helicópteros Wessex de la 84ª escuadrilla de la Real Fuerza Aérea y los servicios del CCS de Episkopi para prestar la asistencia que sea necesaria a las operaciones de búsqueda y salvamento en la región de información de vuelo de Nicosia.

Los servicios de búsqueda y salvamento tienen un carácter humanitario, y por ello no deberían afectar las negociaciones en curso sobre un arreglo.